



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 11 de julio de 2022

Resolución S. B. S.
N° 02165-2022

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, en el cual se establece las tasas de provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores;

Que, mediante la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas del sistema financiero para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o el método basado en calificaciones internas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 076-2022-PCM;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1455-2020 y sus modificatorias, se dispuso la creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos (Programa REACTIVA PERÚ), que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las empresas del sistema financiero, y mediante la Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y modificatorias, se aprobó el reglamento operativo del mencionado Programa;

Que, mediante Resolución SBS N° 1314-2020 se dispuso que, excepcionalmente, a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura de la garantía del Programa



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0% cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia;

Que, asimismo, mediante Resolución SBS N° 1546-2020, se dispuso que a la parte de los créditos que cuentan con la garantía del Programa REACTIVA PERÚ, cuando se aplique sustitución de contraparte crediticia, se excluya del cálculo de las provisiones señaladas en el primer y tercer párrafo del artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, así como de las provisiones adicionales señaladas en el artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario Crediticio; y que mediante la Resolución SBS N° 3155-2020 se suspende la aplicación del artículo 7 del Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, aprobado mediante Resolución SBS N° 6941-2008 y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2021 y modificatoria, se establecieron medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ; y mediante la Resolución Ministerial N° 119-2021-EF/15 se adecúa el reglamento operativo del Programa Reactiva Perú a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 1333-2021 se dispuso que a la parte de los créditos reprogramados que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos, a través de las Resoluciones SBS N° 1314-2020 y N° 1546- 2020;

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 011-2022, se establecieron medidas en materia económica y financiera destinadas a la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ; y mediante la Resolución Ministerial N° 131-2022-EF/15 se adecúa el reglamento operativo del Programa Reactiva Perú a lo dispuesto en el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las empresas para la segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2022;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702 y sus modificatorias), y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo Primero.- Establecer que a la parte de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2022 que cuentan con la cobertura del Programa REACTIVA PERÚ, le resulta aplicable el mismo tratamiento dispuesto a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos, a través de las Resoluciones SBS N° 1314-2020 y N° 1546-2020.

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS y sus modificatorias, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de julio 2022.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y AFP



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modificar los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para Empresas del Sistema Financiero, conforme con lo siguiente:
 1. Sustituir la descripción de la cuenta 8108 “CRÉDITOS QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ”, de acuerdo con lo siguiente:

CUENTA : **8108** **CRÉDITOS QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ**

DESCRIPCIÓN: Los créditos otorgados en el marco del Programa Reactiva Perú aprobado por el Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias y normas complementarias, así como las reprogramaciones que se generen en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2021, el Decreto de Urgencia N° 011-2022 y normas complementarias, adicionalmente a ser registrados en las cuentas correspondientes del rubro 14 “Créditos”, deben ser registrados en esta subcuenta, teniendo como contrapartida el rubro 82 “Contra cuenta de cuentas de orden deudoras”.

La contabilización en esta subcuenta debe discriminar la parte del crédito que cuenta con garantía del Gobierno Nacional, de la parte que no cuenta con dicha garantía; asimismo se discrimina el capital e intereses.

Los créditos otorgados en el marco del Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias y normas complementarias, deben ser registrados en las subcuentas 8108.01, 8108.05 y 8108.08.

Tratándose de los intereses y rendimientos, que se contabilizan bajo el criterio de lo devengado, adicionalmente al registro en la cuenta 1408 “Rendimientos devengados de créditos vigentes” y en la cuenta 5104 “Intereses por créditos”, deben ser registrados en las subcuentas analíticas de orden denominadas “Criterio devengado” de la subcuenta 8108.08. A medida que se cobren los intereses, estos se abonarán a la cuenta 1408 y se extornarán los intereses registrados en las subcuentas analíticas “Criterio devengado” correspondientes de la subcuenta 8108.08, según corresponda.

Tratándose de los intereses y rendimientos que se contabilizan bajo el criterio de lo percibido, adicionalmente al registro en las cuentas de orden en suspenso 8104



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

“Rendimientos de créditos, inversiones y rentas en suspenso” deben ser registrados en las subcuentas analíticas denominadas “Criterio percibido” de la subcuenta 8108.08. A medida que se cobren los intereses, estos se reconocerán como ingresos en la cuenta 5104 “Intereses por créditos” y se extorarán los intereses registrados en la cuenta 8104, así como los intereses registrados en las subcuentas analíticas “Criterio percibido” correspondientes de la subcuenta 8108.08, según corresponda, por los montos efectivamente percibidos.

Tratándose de créditos reprogramados, seguirán los lineamientos siguientes:

Créditos Reprogramados mediante DU 026-2021

Los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2021 y normas complementarias deben ser registrados en la subcuenta 8108.11 “Créditos Reprogramados – DU N° 026-2021”.

Los créditos previamente registrados en las subcuentas 8108.01, 8108.05 y 8108.08 que hayan sido reprogramados en el marco del DU N° 026-2021, dejarán de registrarse en las citadas subcuentas y deberán ser registrados en la subcuenta 8108.11.

Tratándose de los intereses y rendimientos, que se contabilizan bajo el criterio de lo devengado, adicionalmente al registro en la cuenta 1408 “Rendimientos devengados de créditos vigentes” y en la cuenta 5104 “Intereses por créditos”, deben ser registrados en las subcuentas analíticas de orden denominadas “Criterio devengado” de las cuentas analíticas 8108.11.20, 8108.11.21, 8108.11.22, 8108.11.23 y 8108.11.24, según corresponda. A medida que se cobren los intereses, estos se abonarán a la cuenta 1408 y se extorarán los intereses registrados en las subcuentas analíticas “Criterio devengado” correspondientes a las cuentas analíticas 8108.11.20, 8108.11.21, 8108.11.22, 8108.11.23 y 8108.11.24, según corresponda.

Tratándose de los intereses y rendimientos que se contabilizan bajo el criterio de lo percibido, adicionalmente al registro en las cuentas de orden en suspenso 8104 “Rendimientos de créditos, inversiones y rentas en suspenso” deben ser registrados en las subcuentas analíticas denominadas “Criterio percibido” de las cuentas analíticas 8108.11.20, 8108.11.21, 8108.11.22, 8108.11.23 y 8108.11.24, según corresponda. A medida que se cobren los intereses, estos se reconocerán como ingresos en la cuenta 5104 “Intereses por créditos” y se extorarán los intereses registrados en la cuenta 8104, así como los intereses registrados en las subcuentas analíticas “Criterio percibido” correspondientes a las cuentas analíticas



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

8108.11.20, 8108.11.21, 8108.11.22, 8108.11.23 y 8108.11.24, según corresponda, por los montos efectivamente percibidos.

Los intereses devengados no cobrados a la fecha de la reprogramación, que se contabilizaban bajo el criterio de lo percibido, se continuarán reconociendo bajo lo percibido durante el plazo del crédito.

Créditos Reprogramados mediante DU 011-2022

Los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2022 y normas complementarias deben ser registrados en la subcuenta 8108.12 "Créditos Reprogramados – DU N° 011-2022".

Los créditos previamente registrados en las subcuentas 8108.01, 8108.05, 8108.08 u 8108.11 que hayan sido reprogramados en el marco del DU N° 011-2022, dejarán de registrarse en las citadas subcuentas y deberán ser registrados en la subcuenta 8108.12.

Tratándose de los intereses y rendimientos, que se contabilizan bajo el criterio de lo devengado, adicionalmente al registro en la cuenta 1408 "Rendimientos devengados de créditos vigentes" y en la cuenta 5104 "Intereses por créditos", deben ser registrados en las subcuentas analíticas de orden denominadas "Criterio devengado" de las cuentas analíticas 8108.12.20, 8108.12.21, 8108.12.22, 8108.12.23 y 8108.12.24, según corresponda. A medida que se cobren los intereses, estos se abonarán a la cuenta 1408 y se extornarán los intereses registrados en las subcuentas analíticas "Criterio devengado" correspondientes a las cuentas analíticas 8108.12.20, 8108.12.21, 8108.12.22, 8108.12.23 y 8108.12.24, según corresponda.

Tratándose de los intereses y rendimientos que se contabilizan bajo el criterio de lo percibido, adicionalmente al registro en las cuentas de orden en suspenso 8104 "Rendimientos de créditos, inversiones y rentas en suspenso" deben ser registrados en las subcuentas analíticas denominadas "Criterio percibido" de las cuentas analíticas 8108.12.20, 8108.12.21, 8108.12.22, 8108.12.23 y 8108.12.24, según corresponda. A medida que se cobren los intereses, estos se reconocerán como ingresos en la cuenta 5104 "Intereses por créditos" y se extornarán los intereses registrados en la cuenta 8104, así como los intereses registrados en las subcuentas analíticas "Criterio percibido" correspondientes de las cuentas analíticas 8108.12.20, 8108.12.21, 8108.12.22, 8108.12.23 y 8108.12.24, según corresponda, por los montos efectivamente percibidos.

Los intereses devengados no cobrados a la fecha de la reprogramación, que se contabilizaban bajo el criterio de lo percibido, se continuarán reconociendo bajo lo percibido durante el plazo del crédito.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. Incorporar en la cuenta 8108, la subcuenta, cuentas analíticas y subcuentas analíticas que se detallan a continuación:

8108.12	Créditos reprogramados – DU N° 011-2022
8108.12.02	Créditos Vigentes – Microempresa
8108.12.02.01	Créditos a microempresas con garantía del Gobierno Nacional
8108.12.02.02	Créditos a microempresas sin garantía del Gobierno Nacional
8108.12.10	Créditos Vigentes – Corporativos
8108.12.10.01	Créditos corporativos con garantía del Gobierno Nacional
8108.12.10.02	Créditos corporativos sin garantía del Gobierno Nacional
8108.12.11	Créditos Vigentes – Grandes Empresas
8108.12.11.01	Créditos a grandes empresas con garantía del Gobierno Nacional
8108.12.11.02	Créditos a grandes empresas sin garantía del Gobierno Nacional
8108.12.12	Créditos Vigentes – Medianas Empresas
8108.12.12.01	Créditos a medianas empresas con garantía del Gobierno Nacional
8108.12.12.02	Créditos a medianas empresas sin garantía del Gobierno Nacional
8108.12.13	Créditos Vigentes – Pequeñas Empresas
8108.12.13.01	Créditos a pequeñas empresas con garantía del Gobierno Nacional
8108.12.13.02	Créditos a pequeñas empresas sin garantía del Gobierno Nacional
8108.12.14	Créditos Vencidos – Microempresa
8108.12.14.01	Créditos a microempresas con garantía del Gobierno Nacional
8108.12.14.02	Créditos a microempresas sin garantía del Gobierno Nacional
8108.12.15	Créditos Vencidos – Corporativos
8108.12.15.01	Créditos corporativos con garantía del Gobierno Nacional
8108.12.15.02	Créditos corporativos sin garantía del Gobierno Nacional
8108.12.16	Créditos Vencidos – Grandes Empresas
8108.12.16.01	Créditos a grandes empresas con garantía del Gobierno Nacional
8108.12.16.02	Créditos a grandes empresas sin garantía del Gobierno Nacional
8108.12.17	Créditos Vencidos – Medianas Empresas



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 8108.12.17.01 Créditos a medianas empresas con garantía del Gobierno Nacional
- 8108.12.17.02 Créditos a medianas empresas sin garantía del Gobierno Nacional
- 8108.12.18 Créditos Vencidos – Pequeñas Empresas
- 8108.12.18.01 Créditos a pequeñas empresas con garantía del Gobierno Nacional
- 8108.12.18.02 Créditos a pequeñas empresas sin garantía del Gobierno Nacional
- 8108.12.20 Rendimientos – Microempresas
- 8108.12.20.01 Criterio devengado
- 8108.12.20.02 Criterio percibido
- 8108.12.21 Rendimientos – Corporativos
- 8108.12.21.01 Criterio devengado
- 8108.12.21.02 Criterio percibido
- 8108.12.22 Rendimientos – Grandes Empresas
- 8108.12.22.01 Criterio devengado
- 8108.12.22.02 Criterio percibido
- 8108.12.23 Rendimientos – Medianas Empresas
- 8108.12.23.01 Criterio devengado
- 8108.12.23.02 Criterio percibido
- 8108.12.24 Rendimientos – Pequeñas Empresas
- 8108.12.24.01 Criterio devengado
- 8108.12.24.02 Criterio percibido

3. Incorporar la cuenta analítica 8404.05.21 “Garantía otorgada por el Gobierno Nacional – Créditos Reprogramados Programa Reactiva Perú – DU N° 011-2022”, así como su descripción, de acuerdo con lo siguiente:

8404.05.21

Garantía otorgada por el Gobierno Nacional – Créditos Reprogramados Programa Reactiva Perú – DU N° 011-2022

En esta cuenta analítica se contabiliza la garantía del Gobierno Nacional de los créditos reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 011-2022 y normas complementarias, que permite la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú.

Estas garantías dejarán de registrarse en la cuenta analítica 8404.05.11 u 8404.05.18, debiendo ser registradas en la cuenta analítica 8404.05.21.

- II. Modificar el Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme con lo siguiente:

1. Modificar las notas metodológicas del Anexo N° 5 “Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones”, de conformidad con lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

a. Sustituir la nota metodológica 5b, de acuerdo con el siguiente texto:

“5b. Indicar la porción de créditos directos y la exposición equivalente a riesgo crediticio de los créditos indirectos a la que aplica sustitución de contraparte crediticia, es decir, cuando el deudor cuenta con la responsabilidad subsidiaria de los gobiernos centrales y sus agencias, bancos centrales, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Banco de pagos Internacionales, bancos multilaterales de desarrollo listados en el artículo 16° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, empresas del sistema financiero o del sistema de seguros del país y del exterior, así como otras entidades con Riesgo II de acuerdo con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, instrumentada en (i) cartas fianzas solidarias, (ii) avales, (iii) aceptaciones bancarias, iv) pólizas de caución, v) seguro de crédito a la exportación para financiamientos pre y post embarque, (vi) cartas de crédito, cartas de crédito stand by o garantías similares, siempre que sean irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, (vii) derivados crediticios (únicamente total return swap y credit default swap); (viii) cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio autónomo de seguro de crédito y (ix) cobertura de un fondo de garantía constituido por Ley o norma con rango de ley, cobertura de riesgo del Fondo MIVIVIENDA S.A. y otras garantías similares. El monto de créditos será consignado en la columna correspondiente a la clasificación de riesgo y el tipo de crédito de quien brinda la protección crediticia, de acuerdo con los criterios del numeral 2.1 del Capítulo III del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones. Se considerarán como Corporativos – Tasa de Provisión 0% , a la parte de los créditos que cuenta con la cobertura del Programa Reactiva Perú, creado por Decreto Legislativo N° 1455 y sus modificatorias y normas complementarias, incluyendo los que hayan sido reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2021 y del Decreto de Urgencia N° 011-2022; asimismo, a la parte de los créditos que cuenta con la cobertura del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, creado por Decreto de Urgencia N° 029-2020 y fortalecido por Decreto de Urgencia N° 049-2020 y sus modificatorias, incluyendo los créditos que hayan sido reprogramados en el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2021; del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE o MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), creado por Decreto de Urgencia N° 076-2020 y modificatoria y fortalecido por los Decretos de Urgencia N° 091-2021 y N° 004-2022; del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial, creado por Decreto de Urgencia N° 082-2020 y su modificatoria; del Programa de Garantías COVID-19, creado por Ley N° 31050 y del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE – MYPE) creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021.

En este acápite se incluirá la porción de los créditos hipotecarios MIVIVIENDA otorgados a partir del 1 de julio de 2010, que cuente con cobertura del FONDO MIVIVIENDA.

2. Modificar el Anexo N° 6 “Reporte Crediticio de Deudores - RCD”, de acuerdo con lo siguiente:

Incorporar en el Catálogo de Cuentas del RCD las subcuentas analíticas de la subcuenta 8108.12 “Créditos Reprogramados – DU N° 011-2022” y la cuenta analítica 8404.05.21 “Garantía otorgada por el Gobierno Nacional – Créditos Reprogramados Programa Reactiva Perú – DU N° 011-2022”.